



RADICACION: 087583184002-2021-00488-00.

PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTES: YENIS DEL CARMEN DE LA VICTORIA GOMEZ, y DUVAN ACUÑA MANJARRES.

INFORME SECERTARIAL, Señora juez a su despacho informándole que la Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, actuando en representación de los demandantes presenta demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal como tramite posterior al proceso de Divorcio por Mutuo Acuerdo en fecha 30 de junio de 2022. Sírvase proveer Soledad agosto 23 de 2023.

La secretaria
LIÑAN.

MARIA CONCEPCION BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE SOLEDAD ATLANTICO, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por los señores YENIS DEL CARMEN DE LA VICTORIA GOMEZ, y DUVAN ACUÑA MANJARRES, a través de apoderado judicial, se observa que se reúnen los requisitos de ley, por lo que se procederá a la admisión de esta, De conformidad con lo establecido en el Art. 523 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por los señores YENIS DEL CARMEN DE LA VICTORIA GOMEZ, y DUVAN ACUÑA MANJARRES, a través de apoderado judicial.
2. Désele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria, previsto en el Art. 523 del C.G.P. y lo aplicable al Art. 577 s.s. del Código General del Proceso.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.





3. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda relacionados de la siguiente manera:

- Registro civil de matrimonio con anotación de divorcio.
- Copia de la sentencia de Divorcio
- Las demás pruebas documentales que reposan en el expediente del proceso de Divorcio con Radicación 2021-00488, proceso que se tramita en este juzgado.

3. Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, conforme lo establecido en el N° 5 del art. 523 del C.G. del P.

4. Reconózcase a la Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, identificada con C.C. N°. 22.844.044 y T.P- N°. 44156 del C.S.J como apoderada de los demandantes, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUEZA

04.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed60039ad38a0a1713b90969d8fc40a15f39f2a2c521c036e68bf20c8905305d**

Documento generado en 23/08/2023 10:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>